



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Buenos Aires, de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN CJM N° 3 / 2020

VISTO:

El art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, la Ley N° 27.044 que otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Ley N° 26.378, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 25.280, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio Marco entre el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Resoluciones de Presidencia Nos. N° 112/08, 1074/2017, 927/2018, 1068/19 213/20 y 384/2020, y sus ratificadoras y,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Justicia de la Mujer -en adelante CJM- es dentro del Poder Judicial de la CABA, el ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, y tiene por objetivo desarrollar un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la derivación.

Que en virtud de la Res. Pres. N° 384/20, se avanzó hacia una segunda instancia de implementación del CJM, la cual se erige sobre el objetivo de otorgarle mayor visibilidad e identidad dentro del Poder Judicial, a la vez de profundizar el modelo de gestión integral destinado a las mujeres y personas del colectivo LGBTQ+ que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género.

Que de acuerdo al lineamiento trazado para esta nueva etapa, se advierte la necesidad de diseñar estrategias y disponer medidas concretas con el fin que las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

personas con discapacidad que se hallen vivenciado hechos de violencia por razones de género puedan conocer y acceder a los servicios que se brindan desde el CJM, así como también, brindarles a quienes concurren una atención adecuada a sus circunstancias singulares.

Que a tal fin es la Oficina de Atención, e Inclusión de Personas con Discapacidad, perteneciente al Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección General de Factor Humano del CM, la que se ha generado con el objetivo de crear un Poder Judicial accesible e inclusive permitiendo asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos en función del principio de no discriminación.

Que la Oficina de Atención e Inclusión de PCD, posee una dinámica de transversalidad con las diferentes áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial de la CABA, logrando una gestión conjunta en pos de la eliminación de barreras.

Que asimismo desarrolla de manera simultánea líneas de trabajo, entendiendo al Poder Judicial de la CABA como el órgano del Estado encargado de la administración de la Justicia que atiende al desarrollo de las tareas propias de la institución judicial sin discriminación.

Que el 13 de diciembre de 2006 se aprobó, en el seno de la Asamblea General de la ONU, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (en adelante CDPD) que fue ratificada por la Argentina en el año 2008 y aprobada por el Congreso de la Nación como ley 26.378; nuestro país aprobó además del texto de la CDPD, (el) su Protocolo Facultativo y en el 2014, mediante ley 27.044 se les otorgó rango Constitucional.

Que en el Preámbulo de dicha Convención se establece que *“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno”* y en ese marco, los Estados parte se comprometen a *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”*, que incluye, de acuerdo al artículo 1º, a quienes *“tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Que, en idéntico sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 25.280 ordena la necesidad de *“intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad”.*

Que, asimismo, cabe destacar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, afirmó en el artículo 12 que *“Promover la igualdad y luchar contra la discriminación son obligaciones transversales de cumplimiento inmediato, no están sujetas a un cumplimiento progresivo”.*

Que, a su vez, en la Observación General N° 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el mismo Comité expresó en el artículo 10 su preocupación por la prevalencia de la discriminación múltiple e interseccional contra aquellas, la ausencia de una perspectiva de género en las políticas sobre discapacidad y, a la vez, la ausencia de una perspectiva de derechos de las personas con discapacidad en las políticas que promueven la igualdad de género, entre otros incumplimientos de los Estados parte de la Convención.

Que también es dable mencionar las 100 Reglas de Brasilia en cuanto recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que establezcan las condiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, haciendo hincapié en que los servidores y operadores del sistema de justicia les otorguen un trato adecuado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la protección y la asistencia integral a la discapacidad, enfatizada por los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional constituye una política de nuestro país, cuyo interés superior debe ser tutelado por todos los departamentos gubernamentales (Fallos: 323:3229; 324:3569; 327:5270; entre otros).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Que en el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 10 dispone que en ella rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación, y ésta, no puede cercenarlos.

Que expresamente en el artículo 42 prevé que la Ciudad garantiza a las personas con discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades a partir de la ejecución de políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral y prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

Que a su vez, la protección de los derechos de las personas con discapacidad surge de varios artículos del texto constitucional, entre los que importa mencionar, el artículo 12 que dispone que la Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, garantizando la atención integral de las personas con discapacidad; el artículo 13 que al aludir a las garantías de las/os detenidas/os prevé que se deben disponer medidas pertinentes cuando se trate de personas con discapacidad; el artículo 24 que garantiza a las personas con discapacidad a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema; el artículo 31 que prioriza a las personas con discapacidad de bajos recursos en lo que se refiere a la solución del déficit habitacional, de infraestructura y servicios; el artículo 33 que facilita la participación de los deportistas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales; en el artículo 43 por medio del cual se asegura un cupo del cinco por ciento del personal del sector público para personas con discapacidad y; finalmente, en el artículo 80 que dispone que la Legislatura legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades para las personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución CM N° 213/2020 se aprobó el Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual, elaborado por el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En éste se afianza toda la normativa ya mencionada, en procura de la efectivización de sus derechos y el acceso a justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Que los obstáculos que se enfrentan en lo cotidiano resultan de la falta de medios que impiden la participación, como también la escasa comprensión a raíz de la intervención judicial por la ausencia de instrumentos procesales comunicacionales adecuados para las personas con discapacidad intelectual y el lenguaje accesible.

Que asimismo en dicho Protocolo se posibilitan sendas capacitaciones. Ellas se implementan tanto para los magistrados y sus equipos de trabajo, como para los operadores del sistema de justicia de la Ciudad en aras de favorecer el aprendizaje y cuyo objetivo primordial es la eliminación de las barreras que impidan a las personas con discapacidad intelectual su efectivo acceso a justicia.

Que este instrumento se encuadra en el Convenio Marco de Asistencia y Colaboración entre este Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación del el 22/12/ 2016.

Que asimismo debe tenerse presente que las mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad intelectual o no, pertenecen a colectivos sobre vulnerados. En ellos concurren factores múltiples de opresión, predisponiéndoles a numerosas vulneraciones, arrastrando un historial de conculcación de sus derechos económicos, sociales y culturales, en tanto siempre limitado su acceso al trabajo, la salud, la educación, la vivienda, entre otras necesidades elementales.

Que por tal motivo y con sustento en la normativa reseñada, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 9º de la Res. Pres. 384/20, se justifica la creación del “Programa para la atención de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer” el cual tiene como objetivo general aportar a una intervención integral en el CJM basada en estrategias reivindicadoras de la diversidad, generadoras de condiciones de igualdad; garantizando un trato digno mediante la implementación de buenas prácticas para la atención de mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad que hayan vivenciado hechos de violencia por motivos de género.

Que a su vez, conjuntamente con dicho Programa, es preciso aprobar el “*Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer*” con el fin de perfeccionar la función de sus trabajadoras y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

trabajadores en lo atinente a la atención de mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad que concurran al CJM en carácter de consultantes y/o denunciantes.

Que en el marco de la autorización dispuesta en el art. 8° de la Res. Pres. 384/20, se establece que la agente Natalia Margarita Riveros (Legajo 3932) estará a cargo de la implementación del Programa, bajo la supervisión de la Coordinación General del CJM y de la Oficina de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Res. Pres. 1068/19 y 384/20.

Por ello,

**LA TITULAR DEL
CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Art. 1°: Crear el Programa para la atención de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2°: Aprobar el Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer concomitante al Protocolo de acceso a la Justicia de Personas con discapacidad Intelectual aprobado mediante Resolución CM N° 213/20, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3°: Disponer que la aplicación del Programa y del Protocolo aprobados en los artículos precedentes se realice en el marco de la coordinación de la Oficina de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad de la Dirección General de Factor Humano dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA y el Programa ADAJUS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 4°: Establecer que la agente Natalia Margarita Riveros (Legajo 3932) estará a cargo de la implementación y seguimiento del Programa y el Protocolo aprobados en los artículos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

precedentes, bajo la supervisión de la Coordinación General del Centro de Justicia de la Mujer y de la Oficina de Atención e Inclusión de PCD.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los enlaces de los Organismos integrantes del Centro de Justicia de la Mujer, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y a los Consejeros, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder judicial de la CABA, al Observatorio de Género del Poder Judicial de la CABA, a la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia y a la Oficina de Atención e Inclusión de PCD del Consejo de la Magistratura, notifíquese a la agente Natalia Margarita Riveros (Legajo 3932), publíquese en la página del Centro de Justicia de la Mujer y en www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN CJM N°/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

DISPOSICIÓN CJM N° / 2020 – ANEXO I

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA ATENCION DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

1. OBJETIVO GENERAL

Aportar a una intervención integral en el Centro de Justicia de la Mujer (CJM) basada en estrategias reivindicadoras de la diversidad, generadoras de condiciones de igualdad; garantizando un trato digno mediante la implementación de *buenas prácticas* para la atención de mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad que hayan vivenciado hechos de violencia por motivos de género.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1 Brindar una atención fundada en el “*Modelo Social de la Discapacidad*”.
- 2.2 Contribuir a garantizar la atención con perspectiva de género y de discapacidad en cada etapa del circuito del CJM de las mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad.
- 2.3 Diseñar alternativas de formación y capacitación a fin de cooperar con la toma de conciencia continua para quienes trabajan en el CJM en temáticas de Discapacidad y Géneros.
- 2.4 Ofrecer acompañamiento y apoyo a las/os trabajadoras/es del CJM en sus abordajes con cada persona con discapacidad que se presente.
- 2.5 Asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad que concurren al CJM.
- 2.6 Brindar un espacio de *Asesoría* con la finalidad de ofrecer orientaciones, sugerencias y atención especializada a personas con discapacidad que concurren al CJM.
- 2.7 Impulsar el acercamiento y la vinculación institucional con otros organismos públicos, que tengan como objetivo favorecer el acceso a derechos para mujeres personas LGTBIQ+ con discapacidad atendidas en el CJM.
- 2.8 Fomentar la realización de actividades de promoción de derechos al cumplimiento de los objetivos generales de este Programa.
- 2.9 Promover el diálogo con organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad.
- 2.10 Elaborar informes, documentos y demás escritos relacionados con las actividades realizadas desde el Programa y/o sobre cuestiones vinculadas con el objeto del mismo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

2.11 Llevar a cabo tareas de difusión sobre el trabajo desempeñado desde el CJM con el Programa, y de investigación sobre la temática Discapacidad y Géneros.

3. JUSTIFICACION

La comunidad de Personas con Discapacidad constituye un grupo social históricamente vulnerado. Se estima que en Argentina actualmente viven 5 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 12,5 % de la población de nuestro país. De dicha cifra, más de la mitad son mujeres, no contando aun con datos fiables acerca de la cantidad perteneciente al colectivo LGTBIQ+.

En el caso específico de las mujeres con discapacidad, en términos globales, los datos revelan que en relación a sus dos grupos naturales de referencia (hombres con discapacidad y mujeres en general), presentan un mayor índice de analfabetismo, niveles educativos más bajos, menor actividad laboral y/o con puestos de trabajo de menor responsabilidad y peor remunerados, mayor aislamiento social, más baja autoestima, mayor dependencia económica respecto de la familia y/o personas responsables de apoyarlas, mayor dependencia socio afectiva y emocional, menor desarrollo personal y social, gran desconocimiento de la sexualidad y numerosos mitos al respecto, mayor desprotección socio sanitaria y baja autovaloración de la imagen corporal; todo lo cual se traduce en una mayor exposición a sufrir cualquier tipo de violencia. El riesgo de ser víctimas de violencia se multiplica, especialmente en aquellos casos en los que existen deficiencias más severas como por ejemplo: graves problemas de comunicación, falta de movilidad, mayor compromiso intelectual, etc.

A los fines de comprender la necesidad de poner en funcionamiento un área especializada en la temática de referencia en el CJM, es menester recordar que el aludido “modelo social de la discapacidad” adoptado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad vino a poner en crisis al anterior modelo conocido como “médico-rehabilitador”, al proponer que la discapacidad no responde a causas científicas derivadas de un diagnóstico, sino a las barreras de un entorno excluyente. Aquel modelo entendía a la discapacidad como un problema presente en la persona que la porta, en sus deficiencias y dificultades, motivo por el cual se buscaba su rehabilitación (física, psíquica o sensorial) mediante prácticas médicas correctivas tendientes a “normalizarla” lo más posible. Si bien se considera un modelo superado desde el punto de vista teórico, en la práctica pervive en gran parte de la sociedad y se encuentra muy presente en las instituciones.

El modelo social, concepto que surge de la academia y de la práctica política, concluye en que la discapacidad es una *construcción social*. Se trata de una construcción que otorga un significado social a un grupo de personas que reúnen una serie de características físicas,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

comunicacionales, perceptivas (intelectuales o sensoriales) consideradas por la sociedad como “disvalores”. Consiste en una construcción social y cultural que engloba un conjunto de conductas, creencias, actitudes y prácticas que justifican y promueven la discriminación de las personas con discapacidad. Es decir, que existe en la medida en que la sociedad le asigne un disvalor a dicha condición y, en consecuencia, no considere incluir a esa población en el diseño de sus políticas públicas en materia de derechos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros. Es por ello que, si la discapacidad no reside en las deficiencias de las personas sino en un entorno hostil, es este el que debe ser intervenido y modificado.

Puntualizado lo anterior, aunque desde la sanción de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comenzó a producirse una amplia difusión acerca de la necesidad de remover las barreras sociales que dicho colectivo enfrenta, es posible constatar la persistencia de prácticas opuestas a tales prédicas por parte de los integrantes de organismos públicos (incluido el Poder Judicial), fuertemente arraigadas desde hace mucho tiempo, las que resulta imprescindible vencer. Siguiendo ese camino, el CJM adhiere al Modelo Social de la Discapacidad con la convicción de que todo lo que se construye socialmente se puede deconstruir.

A tal efecto, es necesario señalar la obligación de todos los poderes del Estado de avanzar en la implementación del modelo de igualdad inclusiva desarrollado a lo largo de toda la Convención, tal como se sostiene en la Observación General N° 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre la igualdad y la no discriminación, en la que se ha afirmado que: *"Promover la igualdad y luchar contra la discriminación son obligaciones transversales de cumplimiento inmediato, no están sujetas a un cumplimiento progresivo"*.¹

El mencionado documento remarca el deber de los Estados de tener en cuenta en todas las políticas y en todos los programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

A su vez, en la Observación General N° 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el mismo Comité ha expresado su preocupación por la prevalencia de la discriminación múltiple e interseccional contra aquellas, la ausencia de una perspectiva de género en las políticas sobre discapacidad y la ausencia de una perspectiva de derechos de las personas

¹ ONU: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), *Observación general N° 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación (artículo 12)*, 26 Abril 2018, CRPD/C/GC/6, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/1626976> (Consultado 01 octubre 2020).



con discapacidad en las políticas que promueven la igualdad de género, entre otros incumplimientos de los Estados partes de la Convención.²

En otro orden de ideas, es dable mencionar que entre los errores habituales a la hora de intentar incorporar la temática de discapacidad en las políticas públicas, es frecuente encontrar, no solamente los típicos enfoques de tipo asistencialista y caritativo, sino además la falsa creencia de estar cumpliendo con una atención apropiada limitándose a resolver solamente cuestiones de accesibilidad física y comunicacional. Sin embargo, pocas veces se asegura a las personas integrantes de este grupo social desfavorecido la atención de personal idóneo, con la competencia requerida para recibirles, escucharles y ocuparse de sus demandas de manera respetuosa y eficiente. Es así que, entre las medidas que los Estados deben adoptar para superar barreras al acceso a justicia, se encuentra la capacitación del personal judicial y auxiliar de la administración de justicia.

Por los motivos expuestos, y en concordancia con el artículo 3° inciso d) en el que se describe como un principio general de la Convención *"el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y de la condición humanas"*, es un propósito del presente Programa desarrollar en el CJM una tarea acorde con el paradigma del modelo social, aportando a la deconstrucción de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias y capacitistas.

4. PERSONAS DESTINATARIAS:

4.1 Directas:

* Mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad que concurran al CJM para realizar consultas o denuncias por hechos de Violencia de Género y/o Doméstica.

4.2 Indirectas:

* Personas subafectadas con discapacidad, a los fines de brindarles asesoramiento por derechos que pudieran asistirles y sobre los cuales, tanto desde los Equipos Interdisciplinarios de la Oficina de Violencia Doméstica y de Género, como desde el presente Programa, se estime pertinente efectuar recomendaciones o sugerencias.

* Personas denunciadas con discapacidad (sobre todo intelectual y/o psicosocial), toda vez que dicha condición deberá ser tomada en cuenta tanto para delinear el tratamiento del caso, como para elaborar el Informe de Intervención de Riesgo, asimismo las orientaciones y derivaciones.

² ONU: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), *Observación general N° 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (artículo 10)*, 25 Noviembre 2016, CRPD/C/GC/3, disponible en <http://www.refworld.org/docid/57c977344.html> (Consultado 10 octubre 2020).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

* Personal del CJM, a quienes sea posible aportar mediante las funciones de acompañamiento y de capacitación para abordar de manera adecuada la intersección Discapacidad/Géneros.

5. EJES DE ACTUACION

5.1 “Atención, acompañamiento y asistencia integral”

Desde el presente Programa se ofrecerá un espacio de Asesoría con la finalidad de ofrecer orientaciones, sugerencias y atención especializada a las personas consultantes con discapacidad. La incorporación de dicho ámbito de atención adicional tendrá lugar, toda vez que las mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad pertenecen a colectivos con derechos vulnerados puesto que en ellas concurren más de un factor de opresión, predisponiéndoles a numerosas vulneraciones. De modo tal que arrastran un historial de conculcación de sus derechos más elementales, viendo desde siempre limitado su acceso al trabajo, la salud, la educación, la vivienda, etc.

Aquí se toma en consideración que experimentar violencia de género es una circunstancia que sumada a las condiciones antes mencionadas coloca a las personas en una compleja situación de desventaja. Es por eso que el Programa se propone oficiar como intermediario de apoyo para brindar asistencia y asesoramiento a las personas con discapacidad que concurren al CJM con aquellos trámites destinados a obtener una pensión, buscar un empleo, entre otras gestiones. Ello se instrumentará mediante la realización de diligencias orientadas a alcanzar acuerdos con entidades estatales encargadas de dichos asuntos, a fin de derivar a las personas consultantes para que reciban atención prioritaria.

5.2 “Elaboración de procedimiento adecuado”

* Se confeccionará un Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad.

* Se elaborará un modelo-guía de Entrevista para la realización del Informe Interdisciplinario de Situación de Riesgo en lenguaje claro, que pueda servir de apoyo a los Equipos Interdisciplinarios al momento de entrevistar a Personas con Discapacidad intelectual, psicosocial, o con otra circunstancia que amerite adaptar su contenido.

5.3 “Actividades de comunicación”

* Se promoverá la realización de una campaña de información (a través de los canales internos del CJM) cuyo contenido cumpla con las condiciones de accesibilidad indicadas para asegurar que el mensaje emitido sea recibido por personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual, para lo cual se utilizará subtítulo, audio descripción y lenguaje claro.



La misma tendrá el fin de comunicar a las mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad, víctimas de violencia de género y/o doméstica, sobre la existencia del CJM como espacio accesible, inclusivo y que cuenta con trabajadores/as con perspectiva de género y de discapacidad, convocándoles a concurrir para la atención de sus derechos.

* Se comunicará dentro del edificio del CJM mediante señalización visible en la planta baja del edificio, sobre la prioridad en la atención para Personas con Discapacidad.

5.4 “Actividades de capacitación”

Se llevarán a cabo tareas de capacitación sobre la intersección Discapacidad/Géneros mediante charlas, jornadas, cursos u otras actividades propuestas por la Titular del CJM y la Coordinación General.

5.5 “Actividades de apoyo a distintas áreas del CJM”

- A integrantes del Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias (DPAIVI).

A través de la respuesta a cualquier consulta relacionada con la orientación y el asesoramiento a personas con discapacidad, incluyendo el soporte a las/los trabajadoras/os personal de la línea 0800 999 MUJER.

- A integrantes de los Equipos Interdisciplinarios.

* A través del intercambio con su Coordinación y con profesionales que los integran, con el objetivo de perfeccionar intervenciones en las que se encuentren involucradas personas con discapacidad en calidad de denunciante o denunciada.

* Por medio del aporte respecto al contenido de los informes interdisciplinarios de situación de riesgo en aquellos casos que tengan como parte a personas con discapacidad, con la finalidad de efectuar mejoras en la redacción. Ello, teniendo siempre presente el objetivo de jerarquizar dicho documento a través de la adopción de terminología compatible con los estándares exigibles en materia de discapacidad y derechos humanos.

- A cualquier otra área del CJM que necesite efectuar consultas sobre el objeto del presente Programa.

5.6 “Actividades sobre accesibilidad”

Se realizarán las gestiones necesarias tendientes a garantizar accesibilidad comunicacional, apoyos y/o ajustes razonables que puedan ser requeridos por las personas consultantes/denunciantes en cada caso.

5.7 “Actividades de supervisión”

Se supervisará la aplicación del Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad del CJM.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

DISPOSICIÓN CJM N° / 2020 – ANEXO II

ANEXO II

Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer

1. FINALIDAD

El Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer (en adelante el Protocolo), tiene como objetivo perfeccionar la función de sus trabajadoras y trabajadores en lo atinente a la atención de mujeres y personas LGTBIQ+ con discapacidad que concurran al CJM en carácter de consultantes y/o denunciantes, ofreciendo recomendaciones que operan como guía, pudiendo incorporarse también otras adaptaciones que contribuyan para el acceso a justicia de Personas con Discapacidad (en adelante PcD).

El Protocolo se ajusta a la remoción de barreras actitudinales (prejuicios y discriminación presente en la sociedad y en las instituciones); las barreras comunicacionales y a la “toma de conciencia” de quienes trabajan en el sistema judicial.

El Protocolo no contempla cuestiones procesales, sino que se orienta específicamente al aspecto actitudinal, estableciendo sugerencias y recomendaciones para actuar de manera adecuada en las distintas instancias del recorrido de las personas consultantes/denunciantes con discapacidad por el CJM.

2. PERSONAS DESTINATARIAS

*Trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el CJM del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Es un instrumento jurídico internacional sancionado con el fin de superar las prácticas discriminatorias de las que han sido objeto históricamente las PcD. Se trata de la primera convención integral de Derechos Humanos del siglo XXI.

* Personas con discapacidad: La Convención establece en su artículo 1º que este concepto “...incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” .

*Ajustes razonables: Concepto definido en el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) como *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada e indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*.

Se trata de los cambios que debemos hacer en todos los contextos para asegurar la equiparación de oportunidades.

Es importante destacar el carácter central que dicho concepto tiene en la Convención, ya que en la misma queda precisado que la denegación de ajustes razonables, puede constituir discriminación por motivos de discapacidad.

*Apoyos: Son recursos y estrategias que propenden a incrementar el funcionamiento individual de la PcD. La Convención solo enuncia pautas que deben cumplir los apoyos, sin señalar ejemplos de ellos. Sin embargo, podemos mencionar algunos de los más habituales: intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA), un familiar o referente afectivo, un dispositivo tecnológico, etc.

Vale aclarar que el apoyo no reemplaza a la persona, sino que la complementa y debe proporcionarse a petición de la PcD y no por imposición externa.

*Certificado Único de Discapacidad (CUD): Es el documento público con validez en todo el territorio de la Nación que certifica la discapacidad de una persona y permite acceder a números derechos en la atención de la salud, asignaciones familiares, traslados gratuitos en transporte público, libre estacionamiento, entre otros.

*Perito Intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA) y Mediación Lingüística y cultural: La Convención en su artículo 2° define lo que es “comunicación” entendida como la inclusión de los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones. Por otra parte, define al lenguaje indicando que: *“Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”*. Por su parte, el mencionado documento dispone en su artículo 13 inc. 1 la obligación de los Estados Partes de asegurar el acceso a la justicia de las PcD en igualdad de condiciones con las demás.



De manera que, para cumplir con la obligación de garantizar el acceso a justicia de PcD auditiva se debe tomar en cuenta la diversidad comunicacional existente dentro de dicha comunidad, motivo por el cual se requiere de un/a profesional con mayores competencias que las necesarias para el solo intercambio de un idioma a otro: o sea, un/a Perito Intérprete, no alcanzando con un simple intérprete.

A tal fin, se articulará con el “*Programa de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad*” (ADAJUS), en virtud del convenio suscripto con el Consejo de la Magistratura.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

4.1. Atención prioritaria

Se recomienda que quienes cumplen con las tareas de atención en el ingreso al CJM se encuentren atentas/os a que se cumpla con la prioridad de atención a las PcD, independientemente de que la persona exhiba o no CUD, teniendo en cuenta además, que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista.

4.2. Atención respetuosa

Se recomienda evitar dirigir hacia las PcD miradas curiosas, invasivas o de conmisericordia. Asimismo, evitar murmuraciones, risas o expresiones peyorativas o que pudieran resultar ofensivas. De igual modo, se sugiere evitar preguntas o comentarios relativos a su discapacidad que resulten innecesarios en relación con el objeto de la consulta o denuncia, y susceptibles de generar incomodidad.

Es necesario tener presente que algunas PcD, sobre todo intelectual o psicosocial, suelen tener comportamientos o manifestaciones que se pueden considerar “poco convencionales”, tales como la adopción de posturas físicas determinadas, tics, estereotipias, manierismos, uso de jergas, tono de voz peculiar, conductas ritualistas, etc. En virtud de lo cual, se recomienda adoptar un temperamento corriente, evitando demostrar sorpresa, temor o rechazo frente al modo de ser neurodivergente.

4.3. Asegurar la efectiva comunicación

Intentar reducir las dificultades de comunicación.

Si se presenta una persona con discapacidad auditiva y mientras no se encuentre disponible un perito intérprete de LSA, se recomienda:

a. Ubicarse en el campo visual de la persona, ya que en el caso de tratarse de una persona hipoacúsica que se comunica en la modalidad oral y realiza lectura labial, será posible



comunicarse mejor articulando y modulando las palabras correctamente a un ritmo moderado. No exagerar ni gritar.

b. Si la persona es sorda y no lee los labios, se podrá optar por pedirle que aguarde con una seña, para luego proceder a escribir en un papel lo que se desea comunicar.

c. Evitar las muecas y no tapan los labios con la mano, un monitor o papeles mientras se habla con una PcD auditiva.

d. No deberá realizarse la toma de denuncia en las oficinas del Ministerio Público Fiscal (MPF) ni la entrevista con los Equipos Interdisciplinarios si no se encuentra garantizada la accesibilidad comunicacional. No se aceptará una comprensión “a medias” por parte de la PcD.

El Programa para la Atención de Derechos de Personas con Discapacidad del Centro de Justicia de la Mujer requerirá a la Coordinación General la provisión del servicio de perito intérprete de LSA y con posterioridad se programará el encuentro.

4.4. Utilizar lenguaje sencillo

Tanto al hablarle a la PcD como al comunicarse por escrito, evitar largas explicaciones y términos intimidatorios o técnicos de difícil comprensión.

4.5. Dedicar el tiempo necesario

Las PcD auditiva, así como también quienes poseen discapacidad intelectual o psicosocial pueden requerir más tiempo y disponibilidad personal para comunicarse. Se sugiere:

a. De no comprender lo que consulta la persona, solicitar que lo manifieste nuevamente evitando actitud de malestar o nerviosismo, brindándole el tiempo que necesite y respondiendo a sus consultas con lenguaje claro.

b. Verificar respetuosamente si la persona ha entendido lo explicado.

c. De ser necesario debido a una discapacidad con compromiso mental, leer en voz alta los escritos y/o documentos, asimismo explicar su contenido.

d. Para dirigirse a PcD intelectual evitar específicamente frases con doble sentido, chistes o metáforas.

e. Bajo ninguna circunstancia levantar la voz, impacientarse o sobreactuar la atención.

4.6. Proporcionar información básica acerca de los derechos y obligaciones

Con el fin de asegurar el efectivo acceso de justicia en igualdad de condiciones, es básico tener en cuenta que los Estados, mediante sus operadores y operadoras judiciales, tienen la obligación de proporcionar (permanentemente si es necesario) los apoyos apropiados a las



PcD para que ejerzan su capacidad jurídica en el mayor grado posible, para lo cual tiene especial pertinencia el facilitar información y garantizar su comprensión.

4.7. Consultarle sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información

Existe una creencia generalizada acerca del uso de determinadas formas de comunicación por parte de ciertos grupos de PcD (uso del Braille por parte de las personas ciegas, o la lengua de señas por las personas sordas). Se recomienda que se consulte con la persona el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información, no dando por supuesto preferencias o modalidades, ya que por ejemplo, no todas las personas ciegas usan el Braille. En igual sentido, las modalidades que cada persona sorda tiene en el uso de la lengua de señas pueden ser diferentes.

Es recomendable adaptar el lenguaje utilizado en función de circunstancias tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, la situación de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se sugiere que las preguntas e información que se brinde se realicen en forma clara y con una estructura sencilla.

4.8. Consultarle si necesita algún tipo de apoyo y, en su caso, de qué tipo

Se recomienda consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma PcD.

4.9. Considerar la opinión de la persona con discapacidad como parte preponderante de la decisión a adoptar

En este sentido es recomendable realizar una escucha activa y actuar en consecuencia a las expresiones de voluntad y deseos de las PcD, en los modos de comunicación específicos de ellas, aun cuando aquella no coincida con los deseos familiares ni con las recomendaciones de los profesionales intervinientes. Deberá interiorizarse en el “paso del modelo médico al modelo de derechos humanos de la discapacidad”.

4.10. Manejarse con naturalidad y no infantilizarle

En todos los casos y, particularmente, respecto de las PcD intelectual o psicosocial, personas sordas e hipoacúsicas, se recomienda manejarse con naturalidad, evitando sobreactuaciones. Asimismo, se sugiere no reducir el nivel de la conversación, ni elogiar exageradamente. Utilizar un lenguaje sencillo, sin incurrir en infantilismos.

4.11. Dirigirse directamente a la PcD y no tercerizar la comunicación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Se advierte que se suele otorgar mayor credibilidad a la palabra de la familia de la persona que a ella misma. Si la PcD está acompañada, se recomienda dirigirse directamente a ella y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información.

La PcD tiene derecho a ser oída de modo individual y privado en todas las instancias, siendo un deber de las trabajadoras y trabajadores judiciales respetar y garantizar su derecho a la intimidad.

De producirse la situación en la que un acompañante adopte una conducta hostil al recibir el pedido de aguardar en la sala de espera para proceder al ingreso de la PcD a cualquier oficina del CJM, se le explicará amablemente cuales son los derechos que le asisten a aquella, y nuestra obligación con su cumplimiento.

Se recomienda permitir la presencia dentro de las oficinas de atención del CJM de una persona que se configure como referente afectivo o de apoyo de la PcD solo excepcionalmente y ante pedido expreso de esta.

4.12. Evitar todo tipo de invasión corporal

En algunas ocasiones, para que las PCD puedan firmar escritos en igualdad de condiciones que los demás, pueden requerir adecuaciones y ajustes (por ejemplo, respecto de personas ciegas, la indicación del lugar específico donde debe firmar; las PcD física de ambos miembros superiores pueden firmar con el pie o con la boca). Cada persona en su individualidad conoce cuál es el ajuste que necesita y que le resulta más cómodo y conveniente. Por eso debe consultársele cuál es su requerimiento específico. Debe evitarse toda invasión corporal (por ejemplo, tomarle la mano o ponerle el lápiz en la boca, a menos que la persona lo solicite expresamente).

Si la persona tiene discapacidad motriz tener presente las ayudas técnicas que pueda utilizar, tales como muletas y bastones, las que cumplen una función de apoyo, sostén o equilibrio, por lo cual es importante no tomar a la persona de los brazos. Si la persona se cae, se puede colaborar con ella acercándole las muletas o bastones.

Algunas recomendaciones en relación a personas ciegas:

- a. Identificarse con el nombre propio al comunicarse con ella.
- b. Utilizar lenguaje concreto para dar indicaciones espaciales del entorno, por ejemplo: “izquierda, derecha, arriba y abajo” tomando como referencia a la persona.
- c. Avisar si hay escalones, desniveles o si se aproxima una escalera. Si fuera éste el caso, se debe indicarle si baja o sube.
- d. Prestar atención a que la PcD visual tenga al alcance de su mano su bastón y los objetos que necesite para facilitar su autonomía.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

- e. Dirigirse a la persona con naturalidad sin dejar de usar palabras como “ver”, “mirar”, etc.
- f. Avisar a la PcD visual si debe ausentarse por algunos instantes, ya que puede no apreciar si quien estaba presente se retira.
- g. Evitar tocarla sin previo aviso con el fin de orientarla para desplazarse, optando por preguntar antes de ofrecer ayuda: el hecho de que una persona tenga una discapacidad visual no debe llevarnos a suponer que siempre nos necesita.
- h. Si solicita ayuda o acepta recibirla, colocarse delante de la persona y ofrecerle nuestro brazo para que se agarre. Nunca situarse detrás ni empujarle.
- i. Si la persona utiliza perro guía preguntarle si prefiere agarrarse a nosotros o elige seguirnos.

5. RECOMENDACIONES PARA EL CIRCUITO EN EL CJM

5.1. Para la atención del 0800 999 MUJER:

a) Al recibir un llamado de una mujer o persona LGTBIQ+ cuya discapacidad intelectual o psicosocial pueda ser percibida por su modo de expresarse (incluso si la persona no lo declara), utilizar lenguaje sencillo y tono de voz amigable a fin de darse a entender con claridad al momento de informar o asesorar.

Invitarle a acercarse al CJM haciéndole saber que será atendida correctamente. Dictarle con paciencia la dirección y el modo de llegar, asegurándose de manera respetuosa de que tome nota y comprende la información.

b) Convocar también a concurrir al CJM a toda mujer o persona LGTBIQ+ que refiera tener cualquier otra discapacidad, haciéndole saber que será atendida adecuadamente.

5.2. Para contactos vía mail o por redes sociales:

Al recibir un mail o mensaje de una mujer o persona LGTBIQ+ con discapacidad auditiva, hacerle saber que si desea concurrir al CJM con el fin de recibir asesoramiento o asistencia por motivos de violencia de género y/o doméstica, podremos coordinar con ella una fecha próxima de encuentro en la que contaremos con un perito intérprete de LSA. Combinar con la persona acerca de la mejor forma de contactarla a esos fines, preguntándole si desea informar el número de su teléfono celular para comunicarnos por mensajes de manera más ágil.

5.3. Para integrantes del Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias (DPAIVI)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Ante la recepción de una consulta relativa a un tema específico sobre discapacidad que pueda motivar una duda, las personas integrantes del área podrán solicitar apoyo al Programa para la Atención de Derechos de Personas con Discapacidad del CJM.

Asimismo, en el supuesto de advertir la necesidad de brindar asesoramiento al área sobre la temática de referencia, desde dicho Programa se podrá tomar la iniciativa de ofrecerlo.

5.4. Para integrantes de la Coordinación y profesionales de los Equipos Interdisciplinarios:

Podrán efectuar consultas e intercambios con el Programa sobre cualquier tema relativo al tratamiento de casos que involucren PcD, incluida la utilización de conceptos y terminologías para la elaboración del informe interdisciplinario de evaluación de riesgo.

Asimismo, será función del Programa mencionado efectuar recomendaciones o sugerencias acerca de las cuestiones aludidas en ocasión de considerarlo necesario.

5.5. Sobre el espacio de Asesoría

El mismo tendrá lugar dentro del Programa, cumpliendo la función de convocar a las/os consultantes/denunciante con discapacidad tiempo después de haber recibido asesoramiento y/o asistencia en otras oficinas del CJM.

En este espacio se tendrá como objetivo brindar algún tipo de colaboración a la PcD con posibles gestiones que se encuentren realizando destinadas a mejorar su situación personal. Otras oficinas del CJM también podrán tomar la iniciativa de efectuar derivaciones al espacio de Asesoría.

6. Orientaciones para la atención de las personas con discapacidad en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio a raíz de la pandemia declarada por la enfermedad COVID 19

Las PcD se encuentran dentro de los grupos con mayor riesgo de complicaciones por COVID-19, combinados con la existencia de otros elementos como:

- a) Falta o limitado acceso a la información sobre las medidas de higiene y prevención.
- b) Condiciones autoinmunes o de salud subyacentes (según el tipo de discapacidad).
- c) Elevada proporción de PcD con edades superiores a 60 años.
- d) Dificultades para contar con apoyos personales.
- e) Usuarias de medicamentos con potencial interacción farmacológica con el tratamiento contra COVID-19.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

f) Obstáculos para guardar distancia social, considerando que algunas PcD requieren de personas de apoyo o de asistencia personal para su movilidad, alimentación, aseo y otras actividades de la vida cotidiana, o bien, para disminuir alteraciones emocionales.

g) Elevada proporción de PcD que viven en condiciones de pobreza.

En virtud de las razones mencionadas, es recomendable que, durante esta emergencia sanitaria, se pongan en práctica modalidades de comunicación virtual para la atención de personas consultantes y/o denunciantes con discapacidad.

De no resultar ello factible, y atento la excepcionalidad de las circunstancias, se sugiere:

a. Explicar con claridad a las PcD y a sus acompañantes las medidas de higiene que deben seguirse.

b. Permitir el acompañamiento de familiares o personas de apoyo dentro de las oficinas del CJM, cuando la PcD así lo requiera, tomando en cuenta las medidas de protección e higiene.

c. Ubicarles en el lugar más adecuado dentro de las instalaciones que posee el Centro.

d. Poner a disposición del personal barbijos con plástico transparente o máscaras protectoras transparentes para facilitar la comunicación con PcD auditiva a través de la lectura labial.

e. Respecto a las personas intérpretes, es preciso que sean contempladas con todas las medidas de seguridad y protección que se aplican a los agentes de salud, por lo que el CJM proveerá los elementos necesarios a fines de que realicen su labor de forma segura.

f. Las PcD visual, las usuarias de sillas de ruedas y las personas de baja talla tienen sus manos constantemente en contacto con superficies diversas, razón por la cual se debe asegurar su acceso permanente a elementos de higiene dentro del Centro.

g. Si la persona tiene discapacidad visual y no concurre con una persona de apoyo, consultarle si necesita ayuda, y en caso afirmativo ofrecer el codo o el hombro para guiarla. Las personas con baja visión pueden ser guiadas sin contacto, manteniendo una distancia apropiada.

h. Prestar atención a la persona cuya discapacidad tenga asociada una condición que no le permita cumplir estrictamente con las medidas de higiene por falta de movilidad en sus miembros superiores o alguna otra característica.

i. Disponer de alcohol en spray para ser usado por personas que no puedan frotar ambas manos con alcohol en gel.

Bibliografía

- *Las presentes orientaciones se basan en lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en especial lo indicado por el Artículo 11, las*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

recomendaciones de las agencias específicas de Naciones Unidas, y las sugerencias emanadas de organizaciones representativas del sector de las PcD de la República Argentina.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

